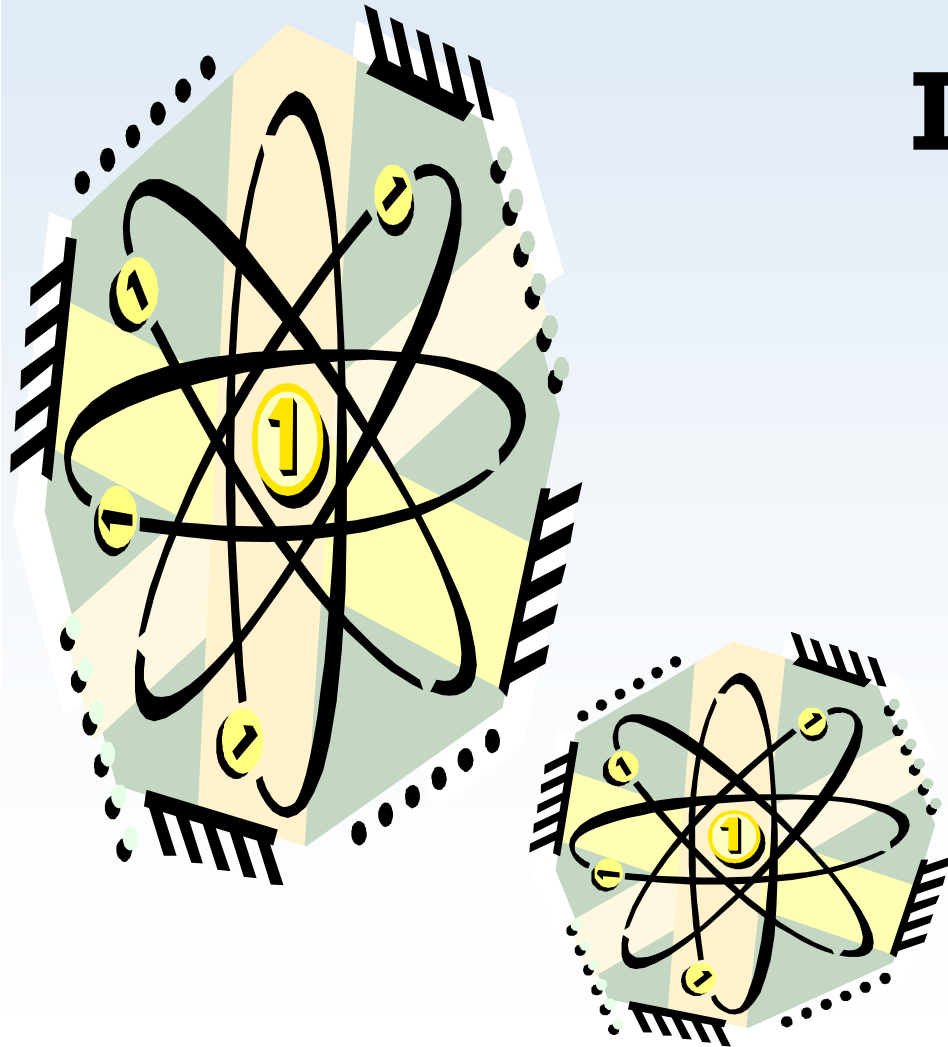


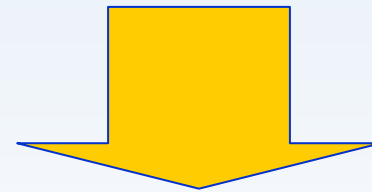
Internet, docencia y propiedad intelectual

Sara Martín Salamanca
Universidad Carlos III de Madrid
sara.martin@uc3m.es

Internet, docencia y propiedad intelectual

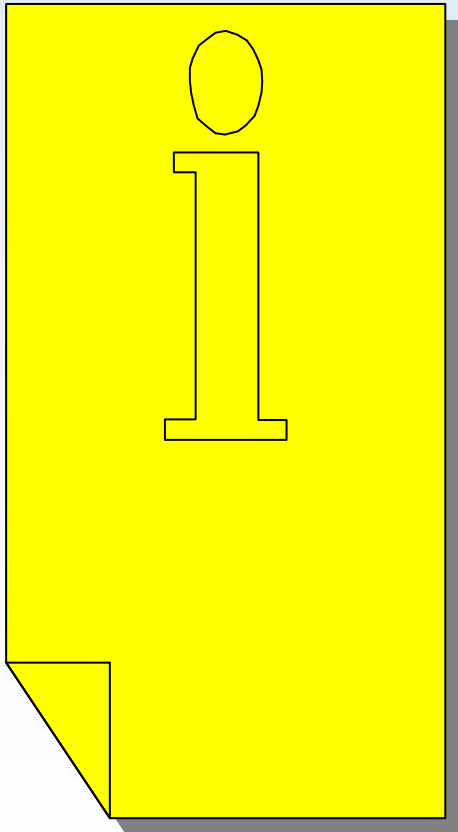


**Internet=red de
intercambio**



REGULACIÓN

Internet, docencia y propiedad intelectual



**PÁGINA
WEB**

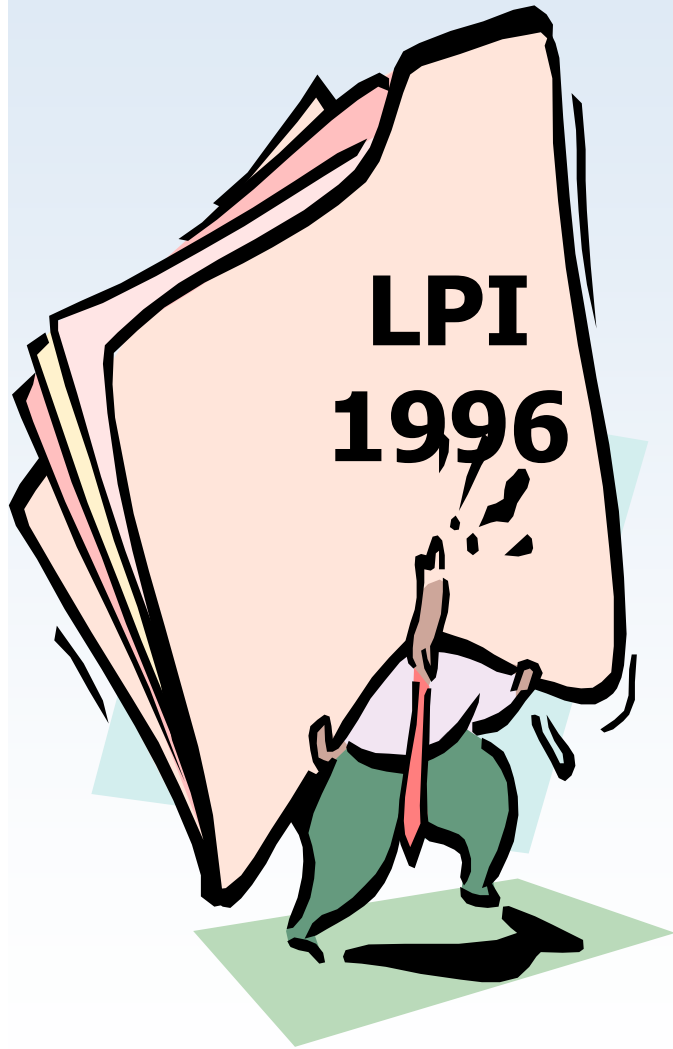
- 1) Creación
- 2) Compendio de creaciones ajenas

Internet, docencia y propiedad intelectual



¿Qué es el derecho de propiedad intelectual y qué protege en el caso de las páginas web?

Internet, docencia y propiedad intelectual



El derecho de propiedad intelectual protege:

- **Expresión material (tangible o intangible)**
- **Original**

Internet, docencia y propiedad intelectual

- ↗ No se protegen las ideas conceptualmente
- ↗ La originalidad sólo se mide en la expresión singular: ni es absoluta ni es única
- ↗ La protección de la LPI nace con la obra misma



- ↗ La protección de la LPI es compatible con otras protecciones posibles (art.3 LPI)

Internet, docencia y propiedad intelectual

Son obras protegibles, *ad ex.:*

- escritos de cualquier género
- esculturas
- dibujos, fotografías, planos, bocetos
- composiciones musicales
- intervenciones verbales e improvisaciones
- obras audiovisuales
- bases de datos, programas de ordenador, páginas web...



Internet, docencia y propiedad intelectual

Son obras protegibles:

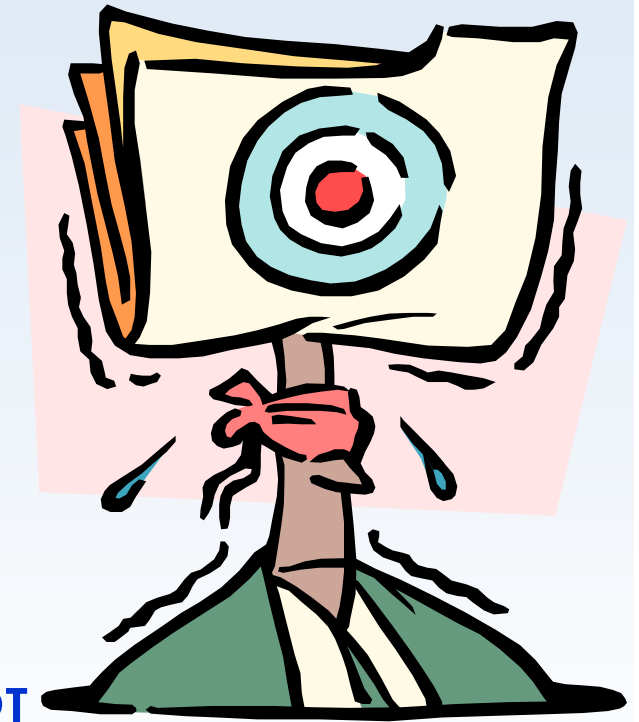
- colecciones de obras anteriores
- reelaboraciones y actualizaciones
- traducciones...



Internet, docencia y propiedad intelectual

NO son obras protegibles:

Algunas creaciones que la Ley excluye, por razones de orden público o interés general:art. 13 LPI.



El autor ostenta:

- un monopolio de explotación
- una vinculación personal indisoluble:
derechos morales

Monopolio de explotación



Explotación: puesta a disposición de un público (por cualquier medio, con o sin ánimo de lucro).

- Modalidades indeterminadas
- Tipificadas: REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMUNICACIÓN PÚBLICA, TRANSFORMACIÓN Y COLECCIÓN.
- Puede ejercerse por el autor o por aquel a quien él se lo conceda o autorice: CESIÓN/ SIMPLE AUTORIZACIÓN
- Limitadas en el tiempo: 70 años p.m.a



Internet, docencia y propiedad intelectual



Cesión:

- por escrito
- convierte en titular (derivativo)
- puede ser exclusiva o no
- puede ser contra precio

Autorización:

- por cualquier medio
- legitima pero no hace titular

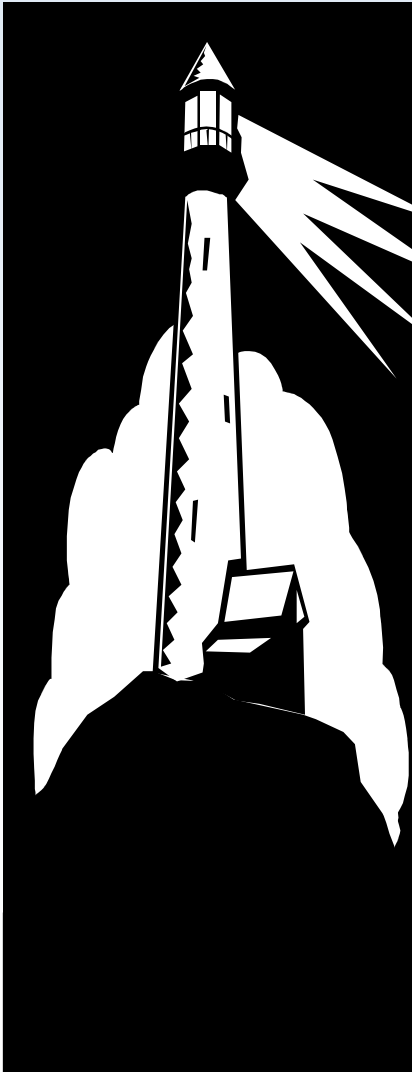
Internet, docencia y propiedad intelectual

La vinculación personal: derechos morales



Encaminados a proteger la dignidad del creador:
modificaciones, atribuciones incorrectas

- Taxativamente: los recogidos en el art. 14 LPI.
- No se pueden transmitir, ceder ni renunciar
- Por regla no sobreviven al autor; excepcionalmente, el derecho al reconocimiento del nombre y la integridad de la obra, son eternos; y el derecho de divulgación dura 70 años p.m.a.



HASTA dónde NO llega el derecho de propiedad intelectual: LÍMITES



Encaminados a proteger el equilibrio entre el monopolio del “propietario” y el orden social

- “Excepciones” (arts. 31-40):
 - copia privada
 - noticias de actualidad
 - citas ...

Internet, docencia y propiedad intelectual

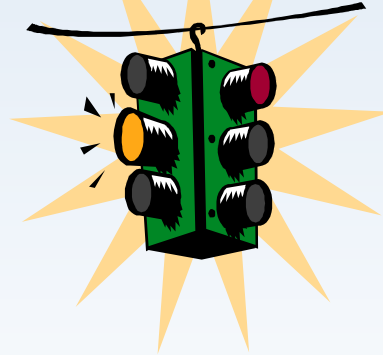


Derecho de propiedad de autores: LIBRO I LPI

Derecho de propiedad de otros titulares: LIBRO II LPI

Internet, docencia y propiedad intelectual

Respecto a las páginas web, el derecho de propiedad intelectual regulará:



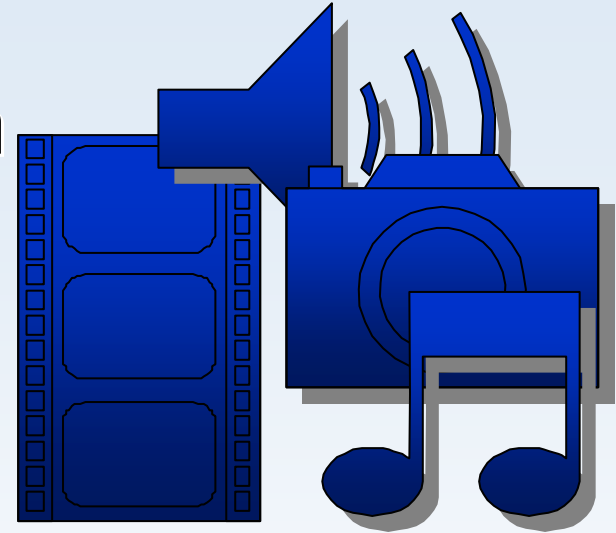
- 1) las utilizaciones que terceros pueden hacer de la página web y de los elementos que la integran; y, además,
- 2) la incorporación de creaciones ajenas para realizar una página web

La página web como obra protegible:

- ❑ Reconocimiento legal indirecto (RRPI) + adecuación a lo requerido por el art. 10 LPI

- ❑ Obra compleja

- ❑ software + contenidos visualizados o percibidos



Internet, docencia y propiedad intelectual

Programa de software subyacente

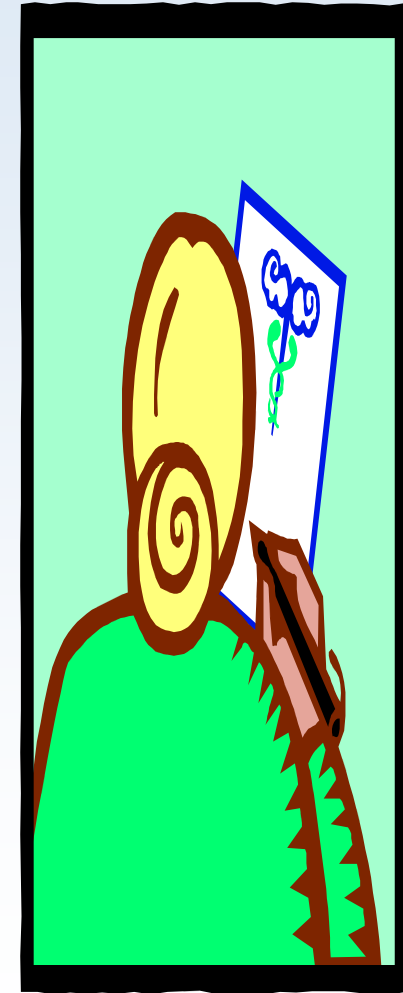
- Protección como obra: arts. 95-104 LPI
- Puede tener como autor a una persona jurídica
- No cabe ningún tipo de reproducción del programa no autorizada por el titular; ni siquiera copia privada (aunque sí la de seguridad, si es precisa para la utilización normal)



Internet, docencia y propiedad intelectual

Contenido de la página web

- Puede estar integrado por obras de cualquier tipo, con protección propia e independiente
- El monopolio de utilización, concede a los autores del contenido, el derecho a controlar cualquier explotación del mismo e incluso a impedir las o prohibirlas



Internet, docencia y propiedad intelectual

La LEY reserva al autor correspondiente:

📌 el derecho a “pinchar” en la red o a retirar de ella → Reprdc.

→ Comcº.
Pbca.

📌 el derecho a decidir sobre cualquier otra modalidad de explotación → barreras tecnológicas, declaración unilat., “click-agreements”...



**Mi página web es
una obra
compuesta:**



**¿CÓMO incorporo
lícitamente obras
ajenas?**

Internet, docencia y propiedad intelectual

En general, la
inclusión:

AUTORIZACIÓN

1) INCORPORA
(total o parcialmente)

- digitalizar = reproducción
- reelaborar = transformación
- corta+pega= reproducción

2) PUBLICA



comunicación pública

La inclusión autorizada, además puede ser ilegal si:

- va más allá de los términos de lo autorizado
- no se solicita la autorización a todos los titulares implicados
- no respeta los derechos morales del autor/autores: mención de nombre, descontextualización, desprestigio artístico o profesional...



¿Hay excepciones a la exclusiva aplicables a las utilizaciones docentes?

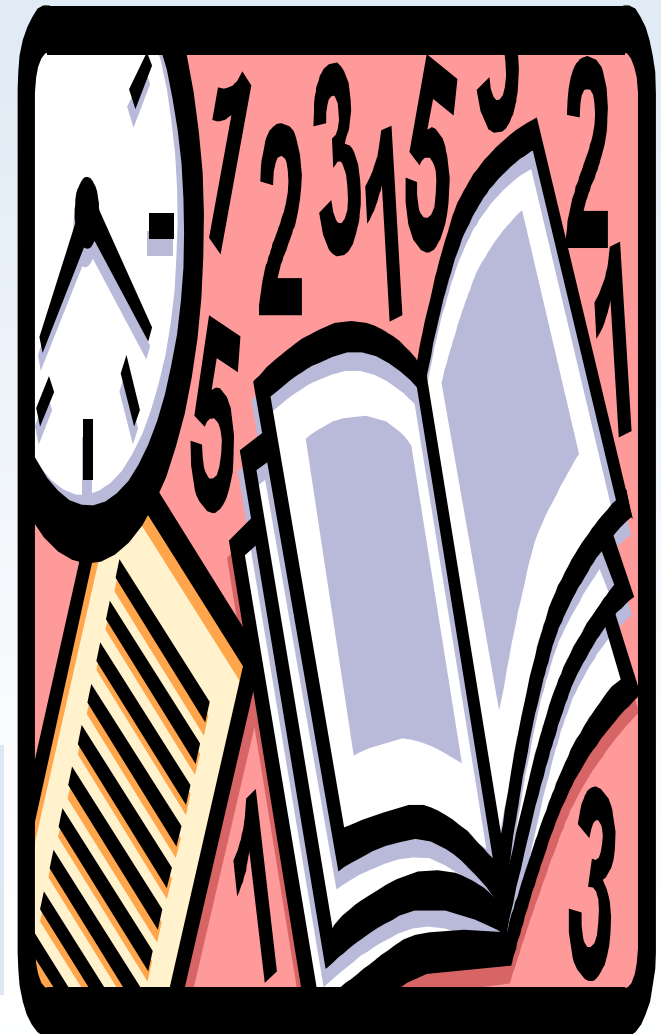


art. 32 LPI: CITA

- obra ya divulgada
- finalidad
- utilización proporcionada
- indicación de fuente y autor
- todo o parte

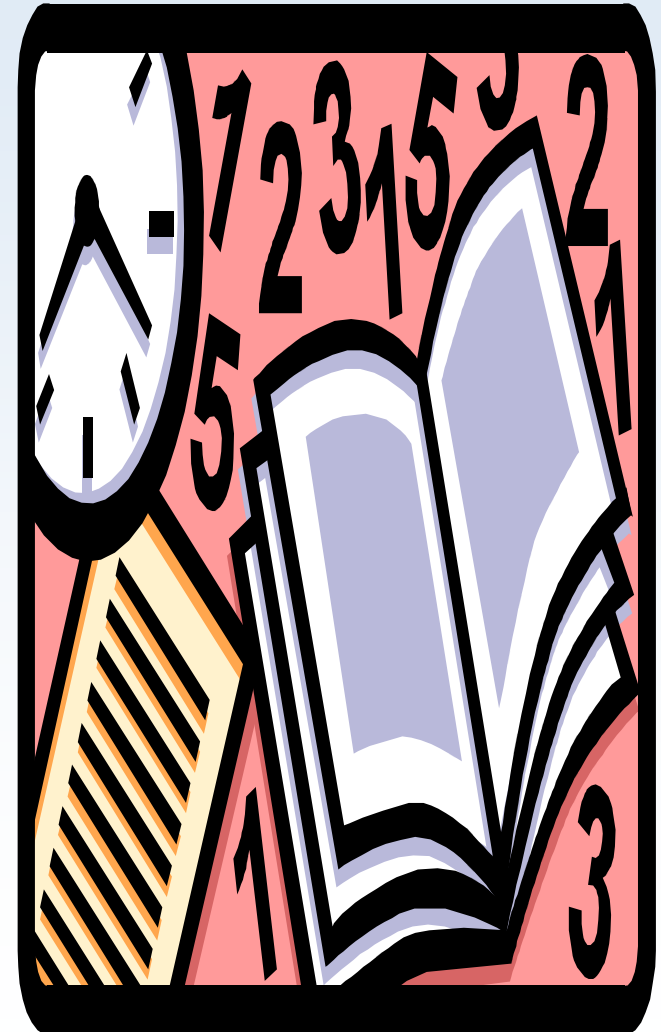


Logos ilustrativos de un link, fragmentos u obras cortas, para su análisis o comentario crítico, etc.



art. 35 LPI: SITIOS PBCOS.

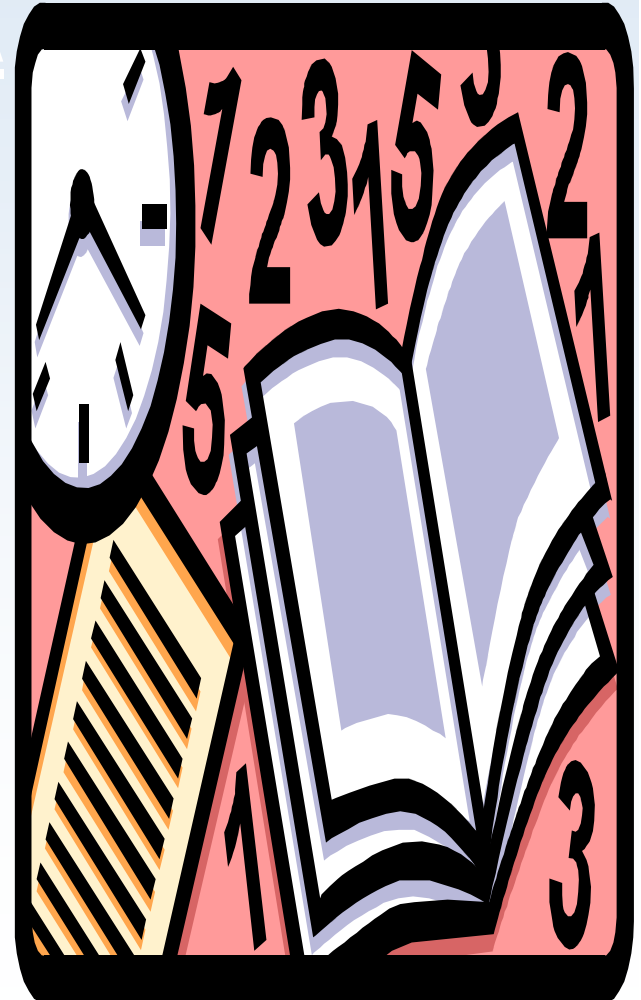
- obra situada permanentemente en vía pública
- reproducir, comunicar, distribuir
- todo o parte
- medios o procedimientos



¿art. 31.2 LPI: COPIA PRIVADA?

- **inaplicable a programas**
- **inaplicable al uso de los contenidos publicados en la web**

La reproducción de obras protegidas en o a partir de su utilización en una web
ESTÁ SUJETA A AUTORIZACIÓN



Internet, docencia y propiedad intelectual

¿A quién y cómo se solicita la autorización?



1ª POSIBILIDAD: el titular autoriza de manera genérica la explotación en determinados términos (creative commons, imágenes incluidas en programas licenciados)

2ª POSIBILIDAD: solicitar del titular la **CESIÓN/AUTORIZACIÓN** para una utilización **SINGULAR**

3ª POSIBILIDAD: acogerse a una licencia general, establecida, normalmente, con usuarios colectivos, a través de una entidad de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual

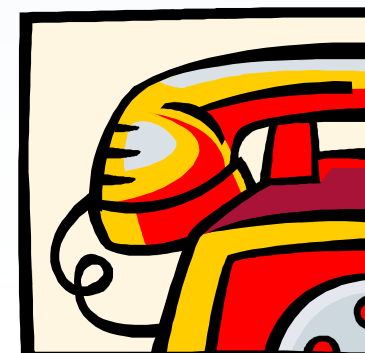
En contacto con los autores:

REPRODUCCIÓN de obras literarias: www.cedro.es

UTILIZACIÓN de obras no plásticas: www.sgae.es

UTILIZACIÓN (también reproducción) de obras plásticas: www.vegap.es

UTILIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES:
www.dama.es



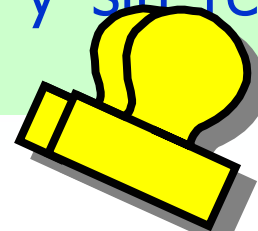
Internet, docencia y propiedad intelectual

El enlace a una página web ajena,
¿también es incorporarla? **SÍ**

HYPERLINK: la ausencia de perjuicio a la página vinculada inclina a pensar que podría ampararse en una simple cita (**LIBRE**)

LINK PROFUNDO: puede comprometer el interés comercial de la página (publicidad, acceso condicionado)

FRAMING: compresión a marco propio y sin revelar su URL, puede mutilar y también confundir



¿Quién tiene derechos sobre las creaciones del profesorado?

- **PROFESOR = Autor.** Persona física que (materialmente) crea (art.5 LPI)
- **La UNIVERSIDAD ¿es cesionaria,** en tanto el profesor, como empleado suyo, desarrolla el sitio o la página, a veces, en un espacio virtual propio de la Universidad? (art. 51 LPI)



Únicamente en tanto el profesor le conceda o autorice tales facultades, salvo cuando su vinculación a la universidad tuviese como finalidad la creación de tales materiales

Internet, docencia y propiedad intelectual

¿Quién es responsable por las creaciones del profesorado?

- **PROFESOR = creador**  **RESPONSABLE**

- **La UNIVERSIDAD**  

Únicamente lo será, solidariamente, en tanto en su labor de prestación de soporte o como cesionaria, haya tenido posibilidad de conocer y evitar la explotación de un material ilícito.

Internet, docencia y propiedad intelectual

Garantías y protección de las obras por el derecho de propiedad intelectual

PREVENTIVAS

Inscripción RPI

Reserva

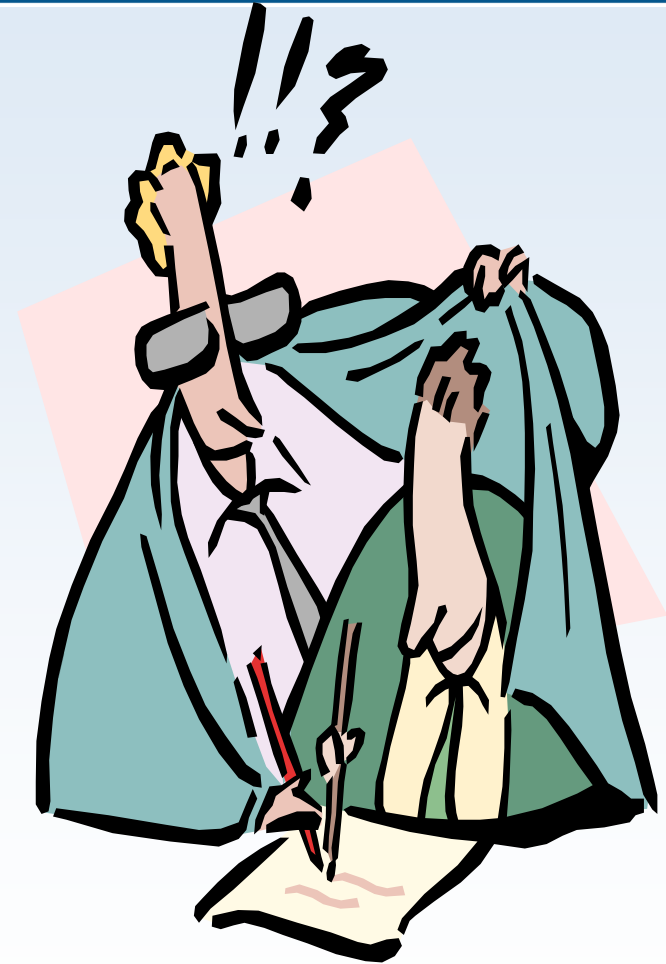
Click-agreement

**Dispositivos
técnicos**

SANCIONATORIAS



Demanda/denuncia



Internet, docencia y propiedad intelectual

Garantías preventivas

REGISTRO de la Propiedad Intelectual (art.144 LPI):
probatorio

www.mcu.es/jsp/plantilla_wai.jsp?area=propint&id=15

DECLARACIÓN UNILATERAL de reserva de derechos: art.146 LPI ©

En la práctica: **click agreements** y **barreras tecnológicas** (Directiva 2001/29, pendiente de adaptar)



Ninguna tiene carácter vinculante; todas admiten prueba en contrario. Pero desvirtúan la buena fe de quien actúa ignorándolas

Garantías sancionatorias



ACCIONES CIVILES: cesación e indemnización (arts.138-163 LPI)

ACCIONES PENALES: arts. 270-272 CPe.



Internet, docencia y propiedad intelectual

A la vista de todo lo anterior:

La necesidad de intercomunicación entre la docencia y la puesta a disposición del alumno de obras protegidas NO es NUEVA.

Internet ha introducido el elemento del impacto y de posibilidades casi infinitas de acceso y manejo de información, en general, y de creaciones protegibles, en particular.

La cuestión a dilucidar es si eso supondrá o no la superación de un derecho de exclusiva en la "era www".

Internet, docencia y propiedad intelectual



¡Muchas gracias!